

**Resolución: R007/2024**

**Expediente: E015/2022**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2024.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG), en relación a la competencia para la exacción de las retenciones a cuenta del IRPF practicadas por MISL, en el ejercicio 2014 y en los trimestres 1º, 2º y 3º del 2015 sobre las cantidades satisfechas por rendimientos del trabajo a determinadas trabajadoras, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 15/2022.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** MISL es una mercantil con domicilio social y fiscal en San Sebastián, dedicada al montaje de estructuras metálicas, transporte y obras (epígrafe 503.3 del Impuesto de Actividades Económicas).

**2.-** MISL abonó rendimientos de trabajo a trabajadoras con domicilio fiscal en Galicia que retribuían servicios de montaje de estructuras en obras situadas en territorio común, sin que se hayan realizado trabajos en territorio foral en los ejercicios 2014 a 2017. Las retenciones practicadas por MISL sobre dichos rendimientos en los citados ejercicios se han ingresado en su totalidad en la DFG.

**3.-** Como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación de carácter parcial en relación con las retenciones por rendimientos de trabajo abonadas por MISL desde enero de 2014 hasta marzo de 2018, la AEAT determinó que en dicho periodo se ingresaron indebidamente a la DFG 104.650,24€, que debieron ser ingresadas en la AEAT en concepto de retenciones sobre rendimientos de trabajo. Dichos rendimientos fueron

abonados por servicios prestados exclusivamente en territorio común por trabajadoras con residencia habitual y domicilio fiscal en este territorio, concretamente: 7.200,35 € en los trimestres 3º y 4º de 2014, 23.620,32 € en 2015, 22.739,00 € en 2016, 40.101,78€ en 2017 y 10.988,79 € en el 1er trimestre de 2018.

4.- El 17 de diciembre de 2019 la AEAT solicitó a la DFG el reembolso de las retenciones de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 ingresadas por MISL en esta Administración.

5.- El 8 y 23 de noviembre de 2021 la DFG desestimó la solicitud de reembolso de las cantidades ingresadas en 2014 y de las de los tres primeros trimestres del 2015 por prescripción del derecho a reclamar dichas cantidades y estimó el reembolso de las retenciones ingresadas en el 4º trimestre de 2015.

6.- El 5 de enero de 2022 la AEAT requirió de inhibición a la DFG que fue rechazado por esta el 24 de enero de 2022.

7.- El 22 de febrero de 2022 la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico, el cual se ha tramitado siguiendo el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFG formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las interesadas en el procedimiento, con el resultado que obra en el expediente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1.- Competencia de la Junta Arbitral**

La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala que son funciones suyas:

“a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra

Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

## 2.- Prescripción

Esta Junta Arbitral se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la controversia que en este conflicto se dilucida, entre otras, en las Resoluciones de esta Junta Arbitral 39/2022, 40/2022, 41/2022, 42/2022, 43/2022, de 28 de julio, 76/2022, de 6 de julio, 174/2022, 176/2022, de 15 de diciembre, y en las más recientes, 75/2023, 74/2023, 73/2023, 72/2023, 70/2023 y 68/2023, de 23 de junio, a cuyas consideraciones nos remitimos. En dichas Resoluciones, así como de la jurisprudencia que en las mismas se cita, se concluye que es jurisprudencia pacífica y reiterada que el derecho interadministrativo es un derecho de naturaleza pública presupuestaria, distinto del derecho tributario que ostenta la administración frente al contribuyente, cuyo plazo de prescripción de cuatro años comienza en el momento en que se realiza, en este caso, el ingreso indebido de la retención en la DFG. Además, dicha conclusión ha recibido nuevamente el aval del Tribunal Supremo que ha confirmado la misma en la reciente Sentencia nº 1240/2023, de 11 de octubre (ECLI:ES:TS:2023:4217).

Por lo tanto, el plazo para reclamar las cuantías correspondientes a las retenciones indebidamente ingresadas en la DFG en 2014 y en los tres primeros trimestres del 2015 había prescrito cuando el 17 de diciembre de 2019 la AEAT solicitó en reembolso de las mismas. Efectivamente, considerando que el último de los ingresos, el correspondiente al 3<sup>er</sup> trimestre, se realizó el 25 de octubre de 2015, el derecho a reclamar el reembolso de este ingreso había prescrito el 25

de octubre de 2019 y, por consiguiente, también el derecho a reclamar todos los ingresos anteriores a 17 de diciembre de 2015.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1º.- Declarar que ha prescrito el derecho de la AEAT a reclamar a la DFG el reembolso de las retenciones por rendimientos de trabajo abonadas por MISL a determinadas trabajadoras indebidamente ingresadas en la DFG en 2014 y en los tres primeros trimestres de 2015.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a MISL.